

Sellos Comerciante habitualista.
hoy



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Subsecretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

CIRCULAR D.R.N° 17

BUENOS AIRES, 08 MAR 2000

SEÑORA ENCARGADO/A
REGISTRO SECCIONAL
DE CAPITAL FEDERAL Y
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Me dirijo a usted, atento a la consulta de varios RRSS, con respecto al alcance del texto de la Circ. DR N° 15/00, en donde se notificó la nueva exención de pago del impuesto de sellos establecida por el inc. 50 del art. 259 del Código Fiscal de Pcia. de Buenos Aires. Dicha norma exime a los comerciantes habitualistas, -siempre que acrediten en forma esa condición-, a pagar el impuesto cuando transfieran automotores usados a su favor únicamente. La mentada exención es de carácter objetivo atento a que el nuevo inciso 50, exime de pago a los "instrumentos de transferencia...", cabe la aclaración en razón de que al ser objetiva la exención ninguna de las partes paga el tributo.

Siguiendo la letra de la norma, los habitualistas deben abonar sellos cuando transfieran automotores usados como parte vendedora, ya que sólo aparece exenta la transferencia a su favor, no eximiéndolos de pago cuando venden. Para completar de clarificar el tema se transcriben las normas pertinentes, art. 259 "Quedan exentos de éste impuesto.....inc. 50 " Los instrumentos de transferencia de vehículos usados destinados a su posterior venta, celebrados a favor de agencias o concesionarios que se encuentren inscriptos como comerciante habitualistas en los términos previstos en el Dto. Ley N° 6.582/58 ratificado por la Ley 14.467."

Saludo a Ud. atentamente.

D.N.R.N.
P.A. Y
C.P.
M.I.
<i>[Firma]</i>

[Firma]
FEB. ANALIA C. DE BELEGIA
JEFE DEPARTAMENTO INSERCCION
RTO. CIL. REGISTRARIO/ RENTAS